



CUT: 522-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0667-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 522-2025**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **TÉCNICA AVÍCOLA S.A.**, sobre aprobación de estudio de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, de acuerdo a los literales b) y c) numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece a los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, así mismo, según el numeral 79.2) del artículo 79° del acotado Reglamento, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) y c) del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, modificado por Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, señala respecto a las publicaciones lo siguiente:

- 40.1 La ALA, dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local

institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1.

- 40.2 La ALA solicita mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado.
- 40.3 El administrado recaba y entrega a la ALA el cargo de recepción del aviso.
- 40.4 Alternativamente, el administrado puede prescindir de lo señalado en los numerales precedentes y optar por la publicación, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario local.
- 40.5 Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento.”

Que, mediante solicitud s/n, la administrada solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para desarrollar un proyecto con fines pecuarios en la granja TECAVI, ubicada en el distrito San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2025-ANA-AAA.JZ-ST-CRHC.JZ/HMPP, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Técnico N° 0054-2025-ANA-AAA.JZ/DDPR, determina lo siguiente:

- La ciudadana Pilar Delgado Pineda, representante de TECNICA AVICOLA S.A., solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para desarrollar un proyecto con fines pecuarios ubicado en el distrito San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo, departamento La Libertad.

Procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea

- El estudio de aprovechamiento hídrico ha sido formulado conforme al Formato Anexo N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Con Informe Técnico N° 008-2025-ANA-ST-CRHC.JZ-/HMPP, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña, ha emitido opinión técnica favorable en el marco del Art° 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la petición del señor Pilar Delgado Pineda, representante de TECNICA AVICOLA S.A., quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- El administrado ha implementado las acciones según lo dispuesto en el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.
- Por lo que recomienda, aprobar lo solicitado.

Procedimiento para autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para pozo tubular

- El Art° 79, numeral 79.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente: “se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos”; se entiende que el literal b. corresponde al procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica y el literal c. pertenece al procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Respecto a la evaluación del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, el estudio ha sido desarrollado siguiendo el esquema del Formato Anexo N° 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Con Resolución Directoral N° 00683-2021-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 20/12/2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria Viceministerio de MYPE e Industria, aprueba la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de premezclado y alimentos balanceados para granjas” de titularidad de la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., localizada en Av. Vulcano S/N, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- La Municipalidad Distrital de Pacasmayo ha otorgado la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 1027, de fecha 28/08/2019, a favor de TÉCNICA AVÍCOLA S.A., para el establecimiento de procesamiento de alimento balanceado ubicado en Av. Vulcano S/N, “Cruce El Milagro”, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- En la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el distrito San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento La Libertad, se constató la ubicación de un punto proyectado para la perforación de un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 659 992 Este, 9 179 612 Norte, no existen obras ejecutadas, tampoco existen pozos cercanos, ni infraestructura de riego y drenaje.
- La zona de emplazamiento para la perforación del pozo tubular y el lugar en donde se utilizará el agua subterránea corresponde al predio de propiedad de TECNICA AVICOLA S.A.; en consecuencia, no existen inconvenientes por paso de servidumbres o afectación a propiedades de terceros.
- El administrado adjunta una Adenda al Contrato Privado de Arrendamiento de Bienes Inmuebles sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 03000969 ubicado en la Av. Nuevo Horizonte y Los Incas C.P.M. Pacasmayo, suscrita entre INTERNATIONAL RENTING S.A. y TECNICA AVICOLA S.A., situación de deberá evaluar el Área Legal para un mejor resolver respecto al trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Recomendando, autorizar lo solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 235-2025-ANA-AAA-JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La administrada solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo.
- De conformidad a lo establecido en el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, corresponde acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de

aprovechamiento hídrico, cuando se verifica que se cumplen con todos los requisitos establecidos para uno de éstos.

Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea

- Ha presentado el estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, el cual ha sido evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica.
- Así mismo, presenta el cargo de recepción del Aviso Oficial N° 0013-2025-ANAAAA.JZ-ALA.J, ingresado ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Pedro de Lloc y Agencia Agraria Pacasmayo.
- En tal sentido, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo

- Ha presentado la Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, la cual ha sido evaluada satisfactoriamente por el Área Técnica, acreditando la viabilidad técnica del proyecto presentado.
- Así también, la Resolución Directoral N° 00683-2021-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 20.12.2021, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria Viceministerio de MYPE e Industria - PRODUCE, aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de premezclado y alimentos balanceados para granjas” de titularidad de la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., localizada en Av. Vulcano S/N, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- La Municipalidad Distrital de Pacasmayo ha emitido la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 1027, de fecha 28.08.2019, a favor de TÉCNICA AVÍCOLA S.A., para el establecimiento de procesamiento de alimento balanceado ubicado en Av. Vulcano S/N, “Cruce El Milagro”, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- Así mismo, presenta copia de la inscripción de propiedad del predio a favor de INTERNATIONAL RENTING S.A. en la Partida N° 03000773, de la Oficina Registral San Pedro – SUNARP.
- Mediante Carta N° 0114-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se formuló observación a dicho documento, requiriendo a la administrada que acredite ser propietaria o poseedora legítima del predio, donde se realizará la perforación del pozo tubular y lugar donde se usará el recurso hídrico.
- Con Carta de fecha 14.02.2025, la administrada presenta Contrato de Arrendamiento de fecha 03.12.2007, con una vigencia de 03 años renovables y adendas de fechas 13.02.2018, 02.01.2020 y 30.12.2024 con **vigencia a partir de 01.01.2025 a 31.12.2025**.
- Sobre el particular, mencionar que, el numeral 3 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos, establece como una de las características de la licencia de uso de agua, la siguiente:

“Artículo 50.- Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes: (...)

3. Su plazo es **indeterminado** mientras subsista la actividad para la que fue otorgada.

- Así mismo, de acuerdo al artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “*Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una **actividad de carácter permanente**, con un fin y en un lugar determinado (...)*”.
- Por su parte, el Código Civil, en el artículo 1666° dispone que a través del contrato de arrendamiento “**el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida**”.
- En ese sentido, por medio de este contrato, no se produce una transferencia de la propiedad o posesión del predio, cuya titularidad continúa siendo ostentada por el propietario, es decir, el contrato de arrendamiento implica una **cesión temporal del uso del bien materia del contrato**, por lo que, una vez concluido el plazo pactado, el arrendatario tiene la obligación de devolverlo.
- Siendo así, el contrato de arrendamiento no acredita la posesión legítima del predio donde se ubicará el pozo y se utilizará el recurso hídrico; toda vez que, **la naturaleza temporal de este contrato civil se contrapone con el carácter indeterminado de la licencia de uso de agua que se otorgaría a la administrada**.
- Bajo este contexto, no se cumple con el requisito establecido en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y los literales b) y c) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referido a la **propiedad o posesión legítima del predio donde se efectuarán las obras de alumbramiento y se utilizará el agua solicitada**.
- En consecuencia, deviene en improcedente la solicitud presentada.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de TECNICA AVICOLA S.A., con RUC N° 20505120702, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto con fines pecuarios, ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, concluyendo que las mejores condiciones hidrogeológicas para la perforación de un (01) pozo tubular a denominarse Premix se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 659 992 Este, 9 179 612 Norte, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Jequetepeque, por un volumen máximo anual de 81 000 m³, equivalente a un caudal promedio anual de 2,57 l/s, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Meses	Volumen desagregado mensualmente (m3)												Total (m3/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caudal (l/s)	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	2,57	
Volumen (m3)	6 879	6 215	6 879	6 658	6 879	6 658	6 879	6 879	6 658	6 879	6 658	6 879	81 000

ARTÍCULO 3°.- Establecer que, el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea aprobado, tendrá un plazo de vigencia de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 4°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **TECNICA AVICOLA S.A.**, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **TÉCNICA AVÍCOLA S.A** y remitir copia al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña y Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA